



**CONVENIO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN POR EL
AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA A LA PEÑA RECREATIVA
BOLICHERA DE FUENGIROLA EN EL EJERCICIO 2026**

PARTES

De una parte, Dña. Ana María Mula Redruello, Alcaldesa-Presidenta del **AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA** (en adelante Ayuntamiento), con sede en Plaza de España nº 1, Fuengirola, y C.I.F. **P-2905400-D**, interviniendo en representación del mismo, representación ostenta conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, D. Juan Jesús Blanca Alcántara, mayor de edad, titular del D.N.I. *****1761****, interviniendo como presidente de la **PEÑA RECREATIVA BOLICHERA** (en adelante “La Peña”), con CIF **G-29616216**.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

A su vez interviene la titular del órgano de apoyo de la Junta de Gobierno Local, D^a María Inés de Pablo Salazar, al sólo efecto de asistir a la Alcaldesa-Presidenta en la función de fe pública.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Fuengirola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 l) y m) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene competencias en materia de “actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo”. Así mismo, tiene potestad en materia de concesión de ayudas y subvenciones en asuntos de competencia municipal, al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y para concertar cuantos contratos, pactos o convenios tenga por conveniente en beneficio e interés de la comunidad, en los términos establecidos en los arts. 47, 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público sobre Convenios de Colaboración.

SEGUNDO.- Que La Peña es una entidad que contribuye a la promoción de las tradiciones culturales de la ciudad.

TERCERO.- Que tanto el Ayuntamiento de Fuengirola como la Peña comparten el interés por la promoción y conservación de las tradiciones culturales del municipio y, para la consecución de dichos objetivos de interés común, coinciden en la necesidad de desarrollar una relación de colaboración que tiene por finalidad cumplir con el correcto funcionamiento y el buen desempeño de La Peña, para lo cual el Ayuntamiento asume el compromiso de contribuir a la realización de las mejoras que se recogen en el presente Convenio de Colaboración, que ambas partes celebran con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El Convenio tiene por objeto la concesión de una subvención a La Peña por importe de 2.000 € (DOS MIL EUROS) a ingresar en la cuenta, de la que es titular dicha Peña, finalizada en 9688, en concepto de colaboración en la financiación del sostenimiento de los gastos ocasionados por el normal funcionamiento de La Peña así como en el mantenimiento y mejora de las instalaciones o de las actividades que se desarrollen. Dicho funcionamiento y actividades, por su interés para el municipio, justifican la colaboración de este Ayuntamiento con La Peña en los presentes términos.

Para sufragar los gastos comprometidos por el Ayuntamiento existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la partida e subvenciones diversas nº 33801 48901 del Presupuesto General de la Corporación para el año 2026.

SEGUNDA.- La concesión de la ayuda económica en concepto de subvención, se realiza mediante el procedimiento de concesión directa que se otorga con carácter nominativo conforme a lo establecido en los arts. 22.2 a) y 28 de la Ley General de Subvenciones, y su otorgamiento viene condicionado al cumplimiento de las siguientes condiciones por la entidad subvencionada a la firma del presente convenio:

- Realizar la actividad y cumplir con la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- Someter las actuaciones a la comprobación de los órganos competentes del Ayuntamiento, respecto al cumplimiento de las condiciones por parte de la entidad subvencionada.
- **Presentar, en la fecha límite improrrogable del 30 de noviembre de 2026,** ante la concejalía que haya tramitado la concesión de la subvención, los documentos acreditativos de la **justificación de la aplicación de los fondos.** A tales efectos se realizará la oportuna rendición de cuenta justificativa en los términos y con el contenido señalado en el artículo 75 RLGS Cuenta justificativa simplificada.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- 1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- 3) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 4) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La totalidad de los gastos se justificarán documentalmente, por La Peña, con facturas y demás documentos justificativos del gasto de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. También podrá efectuarse mediante facturas electrónicas que cumplan con los requisitos establecidos para su aceptación en el

ámbito tributario, debiendo presentarse a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Fuengirola a la Concejalía de Fiestas.

- Cumplir con las demás obligaciones requeridas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- El plazo de duración del presente convenio vendrá determinado por el plazo máximo de ejecución de las acciones subvencionadas y su justificación, que tendrán lugar en el ejercicio 2026.
- El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por su resolución bien por acuerdo unánime de las partes, o bien con causa en el incumplimiento por cualquiera de las mismas, de las obligaciones y compromisos asumidos en este Convenio, con las consecuencias y efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015 y en la Ley General de Subvenciones.

TERCERA.- El Ayuntamiento se compromete a abonar la cantidad de **DOS MIL EUROS (2.000 euros)**, por pago anticipado a La Peña, de conformidad con lo establecido en el presente convenio y en el art. 34.4 la Ley General de Subvenciones. El importe se abonará en un único pago, sin que sea precisa la prestación de garantía.

CUARTA.- La Peña será responsable de cuanto acontezca en la realización del proyecto de la financiación del sostenimiento de los gastos ocasionados por el normal funcionamiento de La Peña así como del mantenimiento y mejora de las instalaciones o de las actividades que esta desarrolle, por lo cual deberá suscribir y tener en vigor, las pólizas de seguros de accidentes que con arreglo a la ley sean preceptivas para la realización del mismo.

La Peña, se compromete al cumplimiento de la normativa que le sea aplicable por razón de la actividad a desarrollar en virtud de este convenio, y que sea preceptiva para su ejercicio. El Ayuntamiento no responderá de su incumplimiento.

QUINTA.- La subvención recogida en el presente convenio no resultará incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien su concesión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Fuengirola.

En caso de percibirse cualesquiera otras subvenciones de entidades públicas, deberá constar en la cuenta justificativa presentada ante la concejalía concedente del Ayuntamiento de Fuengirola, que los gastos incluidos en la misma no han sido empleados a los efectos de justificar aquellas otras subvenciones mediante una declaración responsable.

SEXTA.- Se establece la obligación, por parte de La Peña, de reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- No está prevista, en principio, la posibilidad de modificación de las condiciones del convenio. En caso de resultar precisa o conveniente la citada modificación, ésta requerirá el previo acuerdo expreso de ambas partes y ratificación de la modificación por el órgano concedente de la Subvención.

OCTAVA.- Corresponde el seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento del convenio a la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Fuengirola, que resolverá los posibles problemas de interpretación del convenio, previa audiencia de la otra parte del convenio, sin perjuicio de las operaciones de comprobación que corresponden al órgano concedente de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la Ley General de Subvenciones.

NOVENA.- El presente Convenio tiene carácter administrativo, y se aplicará con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2016, de régimen jurídico del sector público, y demás disposiciones reguladoras del Régimen Local.

Así mismo será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD. 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola.

DÉCIMA: Ambas partes se comprometen al exacto cumplimiento de todo lo estipulado en este convenio, así como a dispensarse la colaboración y protección adecuada para el buen fin de los acuerdos, finalidades y actuaciones previstas en el mismo.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo previsto en los arts. 47 y ss de la ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y se extiende, a su único efecto, y en documento firmado electrónicamente.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas a través de los correspondientes mecanismos de control y seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

A los efectos de fe pública municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se comprueba que el documento se haya firmado electrónicamente por los intervinientes, mediante firma electrónica válida y vigente, al día de la fecha. De lo que doy fe, como titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, D^a. María Inés de Pablo Salazar.